## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001-004-00003458

Lima, 7 de enero de 2015

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, la Octava Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N.º 25859, vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 816, establece que la Administración Tributaria a través de los representantes designados por la misma, defenderá los intereses relacionados con los tributos que administra, así como sus intereses de naturaleza civil, laboral, penal, administrativa o de cualquier otra índole.



Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N.º 12-2013-CD-SAT, adoptado en Sesión Ordinaria N.º 179-2013-CD-SAT de fecha 30 de octubre de 2013, se aprobó el nuevo Régimen de Poderes que regirá para los funcionarios del SAT; el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento A00083 de la Partida Registral N.º 03006680 del Libro de Poderes Otorgados por Personas Jurídicas Nacionales, Empresas de Derecho Público y las Creadas por Ley, del Registro de Personas Jurídicas.

Que, el referido Régimen de Poderes establece que las facultades indicadas en los numerales D.1.1 al D.1.9 del acápite D.1), podrán ser materia de delegación a aquellos funcionarios designados por el Jefe del SAT mediante Resolución Jefatural, para defender los intereses relacionados con los tributos que administra, y los intereses de naturaleza civil, penal, constitucional, contencioso administrativa, administrativa, laboral u otro.

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.º 1698;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como representantes del SAT a las siguientes personas:

- 1. AYALA CERÓN, Erika.
- 2. CABALLERO GUTIÉRREZ, Karina Jackeline.
- 3. CARRANZA VELÁSQUEZ, Mario Enrique.
- CANGALAYA GOMEZ, Kelina Lizbet.
- 5. ESCOBAR HONORIO, Carmen Daisy.
- 6. ESPINOZA JIMÉNEZ, Félix Rubén.
- 7. GALVAN HUAPAYA, Giulissa Teresa.
- 8. GUEVARA CHUMPITAZ, Gilberto Nicanor.
- 9. LÁZARO MOTTA, Piero Alberto.
- 10. LAYNES LAU, Ricardo Adolfo.
- 11. MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ, Roque Martín.
- 12. MENESES MISAJEL, Harryson Luis.
- 13. NEVES MEZA, Carlos Enrique.
- 14. OLIVARES FEIJOO, José Francisco Javier.
- 15. RIVERA CANGAHUALA, Julissa Vania.
- 16. VÁSQUEZ SOTOMAYOR, Katia Carolina.
- 17. YATACO CARBAJAL, Rocío del Pilar.
- 18. ZAPATA VIDAL, Roberto Carlos.
- 19. ZÁRATE REYES, Adrián Alberto.
- 20. ZUASNABAR VIA Y RADA, Laura María.
- 21. ZUMARÁN ALVITEZ, Víctor Rodolfo.

**Artículo Segundo.-** Los representantes del SAT podrán actuar en forma individual o conjunta para representar al SAT y/o a los funcionarios que sean emplazados en el ejercicio de sus funciones, ante toda clase de autoridades judiciales, policiales, políticas y administrativas, y ante Centros de Conciliación Extrajudicial, conforme a las facultades siguientes:

a) En materia civil: Interponer y contestar demandas, reconvenir y contestar reconvenciones, prestar declaración, confesión, reconocer y exhibir documentos, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente y, en general, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares; así como para los demás actos que exprese la Ley con las facultades contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.





- b) En materia penal: Interponer denuncias y constituirse en parte civil y en general, para prestar declaraciones e informes y presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.
- c) En materia constitucional: Interponer y contestar demandas y en general, para prestar declaraciones e informes y presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.
- d) En materia contencioso administrativa: Interponer y contestar demandas, reconvenir, prestar declaración, informe, confesión, reconocer y exhibir documentos y, en general, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.
- e) En materia administrativa: Interponer recursos, presentar todo tipo de peticiones y formular denuncias ante otros organismos administrativos, así como conciliar, prestar declaraciones e informes y, en general, realizar todo tipo de trámites que se deriven de actos o procedimientos administrativos.
- f) En materia laboral: Interponer y contestar demandas, participar en audiencias, prestar declaración, confesión, reconocer y exhibir documentos, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar judicial y extrajudicialmente (excepto en materia de negociación colectiva, la cual se llevará conforme al poder E.7 de los poderes tipo E del Régimen de Poderes del SAT, inscrito en la Partida Registral N.º 03006680), transigir, proponer el sometimiento del diferendo a arbitraje y, en general, presentar todo tipo de peticiones, recurso de nulidad, apelación, casación y similares; así como para los demás actos que regule las leyes de la materia.
- g) Entregar o recoger las consignaciones judiciales o cualquier otro documento de pago o de garantía emitido o endosado por o a favor del Servicio de Administración Tributaria, en el trámite de procesos o procedimientos, cualquiera sea la materia judicial y/o administrativa en donde el SAT participe, ya sea como demandante o demandado, como denunciante o denunciado, o como tercero.
- h) En materia de conciliación extrajudicial: Concurrir a las audiencias de conciliación en representación del SAT, conciliar y disponer del derecho materia de conciliación, suscribir el Acta de Conciliación, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre la materia; excepto en materia de negociación colectiva, la cual se llevará conforme al poder E.7 de los poderes tipo E del Régimen de Poderes del SAT, inscrito en la Partida Registral N.º 03006680.





i) En materia de arbitraje: Iniciar y/o participar en el arbitraje, suscribir el compromiso arbitral, designar árbitros, practicar los actos del proceso arbitral y todo acto que se requiera conforme a lo dispuesto en la normativa sobre la materia; excepto en materia de negociación colectiva, la cual se llevará conforme al poder E.8 de los poderes tipo E del Régimen de Poderes del SAT, inscrito en la Partida Registral Nº 03006680.

Artículo Tercero.- En los casos de allanamiento o reconocimiento de la demanda, transacción y desistimiento, así como para conciliar en los procesos judiciales, los representantes del SAT requerirán de la previa autorización escrita del Gerente Central de Normativa o de quien haga sus veces, y este último informará al Jefe del SAT.

Artículo Cuarto.- La presente resolución jefatural será cursada a los representantes del SAT y se presentará copia debidamente autenticada por fedatario del SAT a las autoridades judiciales, policiales, políticas, administrativas y a los centros de conciliación extrajudicial correspondientes en la oportunidad requerida.

Artículo Quinto.- Los representantes del SAT informarán a la Gerencia Central de Normativa respecto de todas las acciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones conferidas.

**Artículo Sexto.-** Deróguese la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003369 de fecha 4 de julio de 2014.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

AJLISSA

DERA

Danitza Clara Milosevich Caballero Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Dougo hulosurdely.